



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERICA MIRANDA RIEGA
FEDATARIA ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

167 Fecha: 13 ABR. 2023

Resolución Gerencial General Regional N° 045 - 2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 13 ABR. 2023

VISTOS

La Carta S/N de fecha 16 de marzo de 2023, presentada por el señor CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ; el Memorando N°000708-2023-GRC/GA, de fecha 17 de marzo de 2023, de la Gerencia de Administración; el Informe N°000682-2023-GRC/ORH, de fecha 22 de marzo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N°000213-2023-GRC/GAJ, de fecha 24 de marzo de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N°006-2023-COHDLC, de fecha 28 de marzo de 2023, presentada por el señor CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ; el Memorando N°000241-2023-GRC/GAJ, de fecha 03 de abril de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N°008-2023-COHDLC, de fecha 04 de abril de 2023, presentada por el señor CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ; el Informe N°00215-2023-GRC/GAJ, de fecha 12 de abril de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. (...)”;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, por la cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 167 Fecha: 13 ABR. 2023

1045

de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la cual fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre del 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio del 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, la acotada Directiva, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala en el numeral 6.1 que: “Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad (...)”;

Que, el Gobierno Regional del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio del 2019, aprobó la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao”, la misma que desarrolla un procedimiento a fin de admitir a trámite la solicitud presentada por el interesado, el cual se encuentra descrito en el numeral 5.2.3, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud;

Que, la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, señala en el numeral 5.2.1. que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 5.2.3. de la indicada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, el numeral 6.7. de la referida Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, señala que, si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, este debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo ser requerido previamente mediante comunicación escrita, por la Gerencia de Administración;

Que, de la Carta s/n de fecha 16 de marzo de 2023 y la Carta N°006-2023-COHDLC de fecha 28 de marzo de 2023, presentadas por el señor CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, se advierte que solicita defensa legal como ex servidor civil del Gobierno Regional del Callao, al haber sido comprendido como demandado, en su calidad de ex funcionario del Gobierno Regional del Callao, desde Enero de 2017 a Diciembre de 2018, periodo durante el cual se tramitó y pagó a favor de funcionarios con poder de decisión y con cargos de confianza, beneficios económicos derivados del pliego de reclamos sindicales y laudos arbitrales, generando perjuicio económico a la entidad, razón por la que ha sido emplazado en el proceso seguido ante el 18 Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, Expediente N°16608-2022-0-1801-JR-LA-18, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, conforme lo acredita con la copia de la Resolución N°Dos, de fecha 22 de diciembre de 2022, recaído en el citado expediente judicial;



1045

Que, lo expuesto, permite inferir que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión, en el ejercicio de sus funciones como jefe de la Oficina Imagen Institucional y Protocolo, en consecuencia, su solicitud cumple con los requisitos para su admisibilidad y procedencia;

Que, como anexo de su solicitud, CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, presenta su propuesta de defensa y asesoría legal, proponiendo al abogado CARLOS VINATEA ORTÍZ, abogado habilitado con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 15969, según propuesta de cotización contenida en el anexo N°02 de su solicitud, aclarada con Carta N°006-2023-COHDLC de fecha 28 de marzo de 2023 y Carta N°008-2023-COHDLC de fecha 04 de abril de 2023, corriente en autos, precisando que el servicio de defensa y asesoría es por la etapa de Primera Instancia, concluyendo con la expedición de la sentencia por el correspondiente Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, siendo los honorarios propuestos de S/.25,000.00 soles (veinticinco mil y 00/100 soles), por la indicada etapa;

Que, de la solicitud de defensa judicial y documentación anexa, se advierte una probable causa que pudiera afectar los intereses de la entidad, por lo que deberá ponerse en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, los actuados, a efecto de cautelar los intereses de la entidad, en el marco de sus competencias;

Que, con Informe N°000215-2023-GRC/GAJ, de fecha 12 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de defensa legal presentada por el señor CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, para la etapa de primera instancia, seguida por ante el 18 Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, Expediente N°16608-2022-0-1801-JR-LA-18, cumple con los requisitos para su admisibilidad y procedencia conforme a la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao";

Que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad en el servidor, el beneficiario debe reembolsar costos y costas del asesoramiento y de la defensa, conforme a la normativa vigente.

Que, el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, señala: "De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el señor CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, respecto a la etapa de primera instancia, seguida por ante el 18 Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, Expediente



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 167 Fecha: 13 ABR. 2023

1045

N°16608-2022-0-1801-JR-LA-18, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, y conforme al ámbito de sus competencias y en el marco de la legislación vigente, realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo Primero de la presente resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad en caso del órgano jurisdiccional determine la responsabilidad del servidor.

ARTÍCULO TERCERO. – El expediente administrativo en original debe ser remitido a la Gerencia de Administración para la prosecución de los trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, para los fines correspondientes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ramón Fernando Alcalde Poma
Gerente General Regional (e)